República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: YEFRID JOSÉ GÁMEZ RAMOS Y OTROS

Demandado: E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ DE LA JAGUA DEL PILAR – E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR

Radicación No. 44-001-33-40-001-2013-00285-00

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación[1] contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2021[2], mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en los artículos 243 y 247 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2021, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

---

[1] Folios 528 a 537 del expediente.
[2] Folios 488 a 520 del expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría, **SÚRTASE** el reparto ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, y en el término de cinco (5) días realícense las gestiones para la remisión del expediente a la mencionada Corporación, previo a la remisión, procédase a la organización y foliación en debida forma del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ebad4e918685c63de7a7e36e1cd1afa447e17712f70b4c793192803de71c9**
Documento generado en 02/12/2021 04:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica